

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	665
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Corporación Interactuar
Demandado	Gloria Elsy Botero, Kayla Baert Ríos Botero y Clara Inés Ayala Botero
Radicado	05 679 40 89 001 2022 00226 00
Decisión	Libra Mandamiento ejecutivo y decreta embargo

Una vez saneados los requisitos exigidos en auto de fecha 8 de julio de 2022, encuentra el Despacho que la misma cumple a cabalidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 422 y siguientes de la misma obra, así como con lo regulado en la Ley 2213 de 2022 y lo dispuesto en los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio; la documentación aportada pagará, como base de recaudo da cuenta de la existencia de las obligaciones expresas, claras y exigibles de cancelar sumas líquidas de dinero a cargo de los demandados y en favor de la demandante, por lo que se libraré el mandamiento ejecutivo solicitado.

Atendiendo a que la solicitud de embargo del salario se ajusta a lo dispuesto en el artículo 593 numerales 1 y 9 del artículo 593 del Código General del Proceso en consonancia con lo establecido en los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, se accederá al embargo solicitado por la parte demandante. Sin embargo, no se hará en la proporción solicitada sino en un porcentaje del 30% y el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 023-14100 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia a la demandada Kayla Baert Rios Botero,

Teniendo en cuenta que los títulos valor originales se encuentran bajo el cuidado y custodia de la entidad demandante, se le advertirá a la abogada que representa la entidad en este litigio para que conserve estos en su valor original en las condiciones que han sido presentados en esta demanda y que deberá estar presta a su exhibición en el caso de requerírsele, con la clara advertencia que no podrá someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en favor de la Corporación Interactuar, identificada con el Nit 890.984.843-3 y en contra de las señoras Gloria Elsy Botero, Kayla Baert Rios Botero Y Clara Ines Ayala Botero identificados con cedula de ciudadanía N° 39.385.410, 1.042.065.148 y 39.388.639 respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$11.639.104,00 por concepto de capital representado en el pagaré número 171107334.
- b. Por la suma de \$109.818,00 por concepto de intereses de plazo causados entre el 1° de abril de 2022 al 1° de mayo de 2022, respecto del pagaré número 171107334.
- c. Más los Intereses de mora sobre el capital referido en el literal a, desde el 2 de mayo de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera para esta clase de intereses.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440 y demás concordantes del Código General del Proceso.

TERCERO: Por las pretensiones de la demanda, y según el artículo 25 del citado estatuto procesal, el presente asunto es de mínima cuantía.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la parte ejecutada o a través de correo electrónico conforme lo señala el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito que considere pertinentes para la defensa de sus intereses conforme lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso. Los hechos constitutivos de excepciones previas deberán alegarse por vía de reposición del presente proveído según el artículo 430 ibídem, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente al de la notificación personal, razón por la cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Decretar el Embargo y Retención del 30% del salario mensual y demás prestaciones sociales que devenga la demandada Kayla Baert Rios Botero identificada con la cédula 1.042.065.148, al servicio de CI Agrícolas Unidas S.A.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio al cajero pagador, indicándole que deberá hacer las retenciones del caso y ponerlas a órdenes del Juzgado, para cuyos efectos constituirá certificado de depósito, consignando dichas retenciones en la cuenta N° 056792042001 que posee esta agencia judicial en el Banco

Agrario de Colombia. Así mismo, se le hará la advertencia que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 593, numeral 9°, del Código General del Proceso, el incumplimiento a la presente orden lo hará responsable por dichos valores.

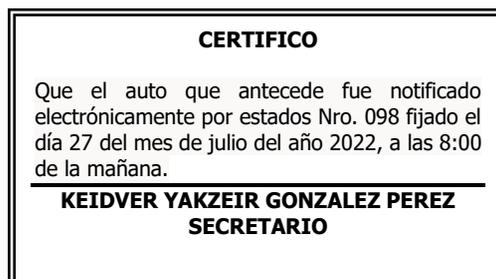
SEXTO: Se decreta el embargo y secuestro del porcentaje del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 023-14100 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, que sea de propiedad de la demandada Kayla Baert Rios Botero identificada con la cédula 1.042.065.148. Por Secretaría expídase oficio comunicando la medida.

SÉPTIMO: SE LE ADVIERTE a la apoderada de la parte demandante que habiéndose presentado la demanda y sus anexos por canal virtual (email institucional), el pagaré materia de ejecución, debe continuar bajo su custodia y cuidado. Conforme lo establece el artículo 78 del Código General del Proceso, especialmente el numeral 12, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlo y conservarlo en su estado original, debiendo exhibirlo o presentarlo al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravió o perdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

OCTAVO: Se reconoce personería a la abogada Paula Andrea Bedoya Cardona, portadora de la T.P. 114.733, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la entidad demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ



Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6cfc1034b20dd3e481eae3ac46f98b6f85c291d96e8d9b7a0c34a115eb54039**

Documento generado en 26/07/2022 03:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>